

	NOTIFICACION POR AVISO	
	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante AUTO No. 095 del 07 de mayo de 2025, este Despacho profirió Auto de Formulación de pliego de Cargos, en contra del señor ELIBARDO CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4750781, en calidad de presunto infractor.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S12493 del 08 de mayo de 2025, se envió oficio de citación para la notificación personal del AUTO No. 095 del 07 de mayo de 2025, a la vereda el encanto parte alta, Pitalito– Huila.

Que a la fecha el señor ELIBARDO CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4750781, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del AUTO No. 095 del 07 de mayo de 2025

Que se advierte al señor ELIBARDO CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4750781, en su condición de presunto infractor, que la notificación del AUTO No. 095 del 07 de mayo de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del AUTO No. 095 del 07 de mayo de 2025, para que sea entregado en la vereda el encanto parte alta, Pitalito - Huila, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive contempla:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor ELIBARDO CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4750781, en calidad de presunto infractor, los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividad de aprovechamiento de flora silvestre sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, de aproximados cincuenta (50) individuos de la especie vedada Roble Quercus Humboldtii, el predio de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711 y Y=682.921 y coordenadas geográficas



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm, ubicado en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito.

- **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de eliminación de cobertura vegetal con fines agrícolas sobre la zona forestal protectora de la fuente hídrica Nacimiento NN ubicado el predio de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711 y Y=682.921 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm, ubicado en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito.
- **CARGO TERCERO:** Realizar actividad de aprovechamiento de flora silvestre de las especies Yarumo, laurel, lacre, aguacatillo y cope, entre otras especies en extensión aproximada de 1 hectárea; sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, el predio de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711 y Y=682.921 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm, ubicado en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrán conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

San-534-22
Proyecto: L. N. 1002

No se pudo contactar
en la vereda el encanto
parte alta al señor
Libardo con la comunidad
No brinda información
de su vivienda o
residencia No constaba
hoy 13-03-2026
Florencia
cortador.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **095** ==

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400101572
EXPEDIENTE N°: SAN – 534-22
FECHA DE LA DENUNCIA: 08 DE JULIO DE 2020
PRESUNTO INFRACTOR: ELIBARDO CERON C.C. No. 4750781

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, **07 MAY 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor ELIBARDO CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4750781; en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia radicada bajo el número 20203400101572 del 08 de julio de 2020.
2. concepto técnico de visita No. 1271-20 de fecha 16 de julio de 2020.
3. Auto de Inicio No. 137 del 16 de junio de 2022.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

"(...)

El día 08 de julio de 2020 fue radicada ante esta Corporación, denuncia por deforestación en la parte alta de la vereda El Encanto afectando al acueducto veredal del municipio de Pitalito, con número 20203400101572 Número SILA-MC 1271-2020

Mediante auto de visita número 1271 del 14 de julio de 2020, se comisionó a la contratista profesional de recurso hídrico Keli Yohana Garay Castañeda, para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda El Encanto del municipio de Pitalito.

Se georreferencia el sitio con coordenadas planas origen Bogotá X 767711.820 Y 682921.985 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N. 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm.

Se realiza desplazamiento desde el casco urbano del municipio de Pitalito hasta llegar a la vereda Villa Fátima, vía nacional Pitalito Mocoa, se continua el recorrido y más adelante a mano izquierda se encuentra la vía hacia la vereda El encanto, se avanza por la vía terciaria hasta llegar a un cruce y posteriormente se toma a mano derecha y se avanza hasta donde termina la carreta, posteriormente se toma un camino de herradura a mano derecha en la cual se encuentra el tanque de almacenamiento, más adelante el tanque desarenador y más delante la bocatoma del acueducto de Villa Fátima, se continua el recorrido por un camino a mano izquierda, se toma una loma donde hay un cultivo de café, una vez estando ahí se observa una tala, se continua hasta llegar al límite con el municipio de Palestina, que es donde se encuentra el predio. El recorrido es de 4 horas aproximadamente



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Una vez identificado el predio gracias a la orientación del señor Juan Molina que aparece como presunto infractor; sin embargo, el señor Molina manifiesto que hace como 30 años el vendió el predio al señor Libardo que fue el que talo un poco más de media ha en la parte alta donde se encuentra un nacimiento posteriormente más abajo otro que fluyen a la fuente hídrica que abastece al acueducto de Villa Fátima.

Una vez estando en la vivienda del señor Libardo se le manifiesta que el motivo de la visita técnica ocular es para verificar los hechos mencionados en la denuncia; se le manifiesta al señor Libardo que es necesario, ir hasta la tala y se procede a continuar el recorrido, una vez estando en el lugar se evidencia tala de árboles grandes, medianos y pequeños de las siguientes especies.

Nombre común	Nombre científico	diámetros
Roble blanco	Quercus humboldtii	54 cm, 67 cm, 1.10 m, 1.20m 1.44 m ...
Laurel	Nectandra sp.	1.30 m, 80cm, 36 cm...

Las especies de árboles taladas que se pudieron identificar son Yarumo, laurel, lacre, aguacatillo y cope, entre otras especies; es de resaltar que la especie de roble blanco se contaron alrededor de unos 50 árboles talados, por el corte de los árboles se evidencia que fue con motosierra, cerca de la tala se encuentra un nacimiento, sin embargo no fue posible acceder a él para tomar las coordenadas debido a la dificultad del terreno, pero si fue posible hacer medición para verificar el área forestal protectora cerca del nacimiento, lo que evidencio que existe escasos 8 metros de protección del nacedero. El predio talado se encuentra en el punto de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711 y Y=682.921 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm.

Se le pregunta al señor Libardo que cuantas has tiene el predio y manifiesta que 4 has, que tiene casi 2 has en café, 1 has en potrero y la 1 ha donde talo casi más de la mitad. Manifiesta que la finca se llama La Floresta y que la tiene hace como 30 años.

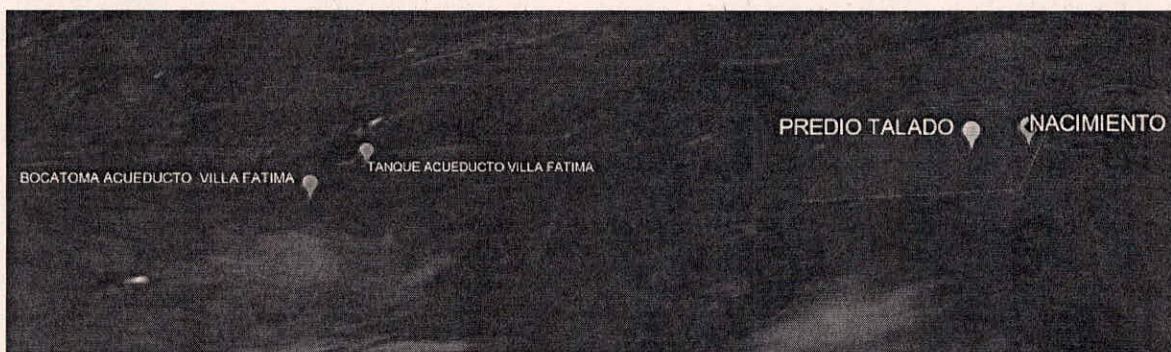


Figura 1. ubicación del predio talado, acueducto de villa Fátima y ubicación del nacimiento que se ve potencialmente afectado por la tala de material vegetal. La fuente hídrica que abastece el acueducto de Villa Fátima se encuentra lejos de predio talado.

Registros fotográficos



Fotografía 2. casa del señor Libardo Cerón.



Fotografía 3. Área talada, finca del señor Libardo Cerón.



Fotografía 4 y 5 se evidencia la tala del bosque protector del predio del señor del señor Libardo Cerón. Así mismo se observa la medición del diámetro de algunos árboles.



Fotografía 6 y 7. Tala del bosque protector del predio del señor del señor Libardo Cerón.



Fotografía 8 y 9. Tala del bosque protector en el predio del señor del señor Libardo Cerón.

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con las actividades realizadas sobre los recursos naturales se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El señor Libardo Cerón con cedula 4.750.781 de Rosas Cauca, sin celular, residente en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito, sin más datos.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL (_x_)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) (_)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECCIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

Pitalito es un municipio colombiano localizado en el suroriente del departamento del Huila. Está ubicado sobre el valle del Magdalena y en el vértice que forman las Cordilleras central y oriental. Su extensión territorial de 665 km², su altura de 1318 metros sobre el nivel del mar y su temperatura promedio de 18 y 21°C. Es considerado la Estrella Vial del Surcolombiano por su localización estratégica, que permite la comunicación con los departamentos del Cauca, Caquetá y Putumayo. El municipio de Pitalito está bañado por los ríos Guarapas, Guachicos y Magdalena. La zona urbana se encuentra ubicada en una zona llamada el Valle de Laboyos.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Existen una serie de variables de naturaleza ambiental, social, económica y cultural que comparte Pitalito con los municipios circundantes. Sus ecosistemas se encuentran conectados en el piedemonte del Macizo Colombiano, siendo comunes las condiciones climatológicas, flora y fauna, las características de su relieve y, por ende, las propias condiciones de vida de sus habitantes. (Plan de desarrollo municipal 2020 – 2023, 2020).

A nivel general, la zona visitada se caracteriza por poseer un relieve moderado con valles pequeños y pendientes fuertes en donde se desarrollan actividades productivas agropecuarias como cultivos de café entre otros. Se observan algunas casas alrededor de la vía principal de la vereda El Encanto. Se observa algunas pequeñas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales en donde predominan árboles propios de la zona de gran envergadura, actividad que favorece el amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas, que en el sector se están viendo disminuidas por la ampliación de la frontera agrícola.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO						MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala		x		x										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

Suelo: Si bien las propiedades físicas del suelo son dependientes de la intensidad de la tala, el suelo se puede ver afectado por la erosión debido a las características climáticas de la región. La fertilidad biológica del suelo es afectada durante la tala, pero sin embargo tiene un potencial de recuperación; no obstante se pierde biodiversidad.

Flora: eliminación mediante la tala de coberturas vegetales que no estaban destinadas a ser taladas.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
Medio físico	Medio inerte	Suelo y subsuelo
	medio biótico	Flora

Bienes afectados:

	A.1 EXTRACCIÓN DE RECURSOS	3. Suelos
--	----------------------------	-----------



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

A. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS		
B. CONDICIONES BIOLÓGICAS	B.1 Flora	26. Árboles 27. Arbustos 28. Hierbas

Acciones con Impacto ambiental Potencial:

A. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN	4. Alteración de la cubierta terrestre
D. PROCESOS	42. Agricultura

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

La actividad realizada representa afectación para el ecosistema, el entorno es afectado generando cambios en la prestación de bienes y servicios a la comunidad.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

El terreno afectado por la actividad es menos a una (1) ha, de este modo generando alteraciones en bienes del medio natural, bienes que permiten la regulación del entorno.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La actividad realizada causa impactos que requieren de un periodo de tiempo prolongado para poder ser mitigados y así permitir la recuperación del medio, e entre 6 meses a 5 años.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La capacidad de regeneración del valor afectado es lenta, tardando en ser asimilada y así permitir su recuperación.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Es necesario que se realicen actividades eficaces que permitan la recuperación del medio mediante reforestación que contribuyan a la sostenibilidad de la zona.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Los hechos evidenciados concretan afectación ambiental, no obstante, también constituyen una infracción a la normatividad ambiental con riesgo potencial por presentarse tala cerca de un nacimiento

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

El incumplimiento a la norma se puede materializar como una potencial afectación al sistema medio físico, subsistema medio inerte, componente suelo y subsuelo, agua superficial y subterránea.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Durante la inspección se evidencio tala cerca de un nacimiento hídrico; sin embargo, por las condiciones del terreno no fue posible ingresar al punto exacto del nacimiento.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Con base en lo observado se estima que el área afectada es menos de una hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración realizada por la tala cerca de un nacimiento depende de las medidas de corrección que se ejecuten para la protección del nacimiento.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

El efecto puede ser reversible siempre y cuando se ejecuten medidas de corrección inmediatas para la protección del nacimiento.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

La recuperación del bien es posible mediante la compensación con siembra de individuos de especies forestales nativas en el lugar de los hechos, respetando así el área forestal protectora del nacimiento.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a los hallazgos de la visita técnica de atención a denuncia, se recomienda:

- *Suspensión inmediata de toda intervención relacionada con tala de bosque natural en el predio del señor Libardo Cerón.*
- *No cambiar el uso del suelo en el lugar intervenido con la deforestación; es decir el uso del suelo debe continuar con fines de conservación del bosque y no se puede establecer allí sistemas nuevos productivos. Lo que implica permitir la regeneración natural vegetal en la zona talada.*

Considerando lo evidenciado durante la presente visita se recomienda tener en cuenta el presente informe y proceder de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Las que se estime necesaria y conveniente el despacho (...).

Mediante resolución de medida preventiva No. 1401 de fecha 11 de agosto de 2020, se resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a LIBARDO CERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.750.781, en calidad de presunto contraventor, una medida preventiva consistente en: Suspensión inmediata de toda intervención relacionada con tala de bosque natural en el predio.

No cambiar el uso del suelo en el lugar intervenido con la deforestación; es decir el uso del suelo debe continuar con fines de conservación del bosque y no se puede establecer allí sistemas nuevos productivos. Lo que implica permitir la regeneración natural vegetal en la zona talada (...).”

Mediante concepto técnico de seguimiento No. 01271 de fecha 06 de abril de 2022, se evidencio lo siguiente:

“El día 5 de abril de 2022, se realizó la visita al predio donde según las coordenadas tomadas en la atención a la denuncia se presentaron los hechos, en la vereda El Encanto, corregimiento de Bruselas, municipio de Pitalito.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Se realizó la inspección ocular del predio, el cual se observó en restauración natural, no se evidenció implementación de actividad agrícola, y la vegetación en algunos puntos se observaron arbustos y la vegetación que se ha renovado prácticamente impide el recorrido por el predio (...)"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico referenciado se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta el señor ELIBARDO CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4750781 residente en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio No. 137 del 16 de junio de 2022 en su contra, acto administrativo notificado por aviso el día 04 de abril de 2025.

4. PRUEBAS

obran como pruebas las siguientes:

1. Denuncia radicada bajo el número 20203400101572 del 08 de julio de 2020.
2. Concepto técnico de visita No. 1271-20 de fecha 16 de julio de 2020.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos y el material probatorio obrante en el proceso, se puede inferir razonablemente la violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

DECRETO 1076 DE 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, art. 23).



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Artículo 2.2.1.1.7.8 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales."

Acuerdo 009 de fecha 2018, emitido por la Corporación del Alto Magdalena CAM capítulo 13 – **INFRACCIONES:**
– Artículo 79: conductas prohibidas. Son perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se considera como infracciones las siguientes conductas:

- a) Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.

Aunado a lo anterior, es menester para el Despacho traer a colación que el Roble se encuentra catalogado como especie vedada en todo el territorio nacional; así mismo que en el Departamento del Huila no se tiene reportadas plantaciones de roble, por consiguiente, cualquier producto perteneciente a esta especie no se encuentra sujeta a ningún tipo de aprovechamiento, transporte y uso comercial, si proviene de bosque natural, según Resolución lo establecido en la Resolución No. 0316 de 1974 (INDERENA), mediante la cual, se establece veda indefinidamente y en todo el territorio nacional para el aprovechamiento de las especies Roble.

Así mismo, es preciso mencionar lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 25 de mayo de 2018, "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM", establece:

Artículo 7. Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales: Roble Negro (*Colombobalanus excelsa*), Roble blanco (*Quercus humboldtii*).

Y la Resolución No. 1912 de 2017 que clasifica al roble como una especie en categoría de amenaza vulnerable (VU).

Subrayado y negrilla, fuera de texto original.

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de toda persona natural o jurídica, de conservar las áreas de bosque protector, la destinación del uso del suelo, tramitar y obtener los permisos necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales, en condiciones de sostenibilidad y responsabilidad ambiental.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor ELIBARDO CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4750781, ha incurrido en la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividad de aprovechamiento de flora silvestre sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, de aproximados cincuenta (50) individuos de la especie vedada Roble *Quercus Humboldtii*, el predio de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711

y Y=682.921 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm, ubicado en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito.

- **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de eliminación de cobertura vegetal con fines agrícolas sobre la zona forestal protectora de la fuente hídrica Nacimiento NN ubicado el predio de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711 y Y=682.921 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm, ubicado en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito.
- **CARGO TERCERO:** Realizar actividad de aprovechamiento de flora silvestre de las especies Yarumo, laurel, lacre, aguacatillo y cope, entre otras especies en extensión aproximada de 1 hectárea; sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, el predio de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711 y Y=682.921 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm, ubicado en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"(...) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor ELIBARDO CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4750781, en calidad de presunto infractor, los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividad de aprovechamiento de flora silvestre sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, de aproximados cincuenta (50) individuos de la especie vedada Roble *Quercus Humboldtii*, el predio de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711 y Y=682.921 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm, ubicado en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de eliminación de cobertura vegetal con fines agrícolas sobre la zona forestal protectora de la fuente hídrica Nacimiento NN ubicado el predio de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711 y Y=682.921 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm, ubicado en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito.
- **CARGO TERCERO:** Realizar actividad de aprovechamiento de flora silvestre de las especies Yarumo, laurel, lacre, aguacatillo y cope, entre otras especies en extensión aproximada de 1 hectárea; sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, el predio de coordenadas planas origen Bogotá X=767.711 y Y=682.921 y coordenadas geográficas W 76° 09' 52.6" N 01° 43' 39.3" con una altura de 2009 msnm, ubicado en la vereda El Encanto parte alta, del municipio de Pitalito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrán conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur